



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SUCESION
Demandante:	GRACIELA MARIN PEREZ Y OTROS
Causante:	ERNESTINA PEREZ DE MARIN
Radicado:	258234089001202300043-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO DECRETA TRASLADO

Agréguese al proceso para los fines pertinentes, el escrito allegado al correo institucional del Juzgado, emanado de la DIAN.

Del escrito, póngase en conocimiento de las partes intervinientes, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4a0ad602f1e3fc4488db90c61c50906ec73d990a4c348830ae7461a339c6f4**
Documento generado en 22/02/2024 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1.32.274.564.4061

Bogotá. D. C. 22/02/2024

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIAPL DE TOPAIPÍ

jprmpaltopaipi@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOPAIPÍ (Cund)

REFERENCIA: Sucesión ERNESTINA PEREZ DE MARIN
CéduladeCiudadanía 21024490
Radicado DIAN N° 12690
Numero Proceso.

Atento saludo,

En relación con la solicitud de la referencia, de manera atenta, y para los efectos contemplados en el artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha, le solicito informar a los interesados que, **NO es posible continuar con el trámite** correspondiente al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se cumplan con las siguientes obligaciones fiscales formales y/o en mora pendientes, a cargo de la sucesión ilíquida:

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Solicitarle de manera urgente enviar COPIA del Acta de Defunción

INVENTARIOS Y AVALUO Copia de la DILIGENCIA DE INVENTARIOS y AVALÚOS o en su defecto COPIA de los INVENTARIOS presentados por el apoderado, donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición a efectos de verificar además el cumplimiento de deberes formales a cargo de la sucesión

Para cumplir con estas obligaciones puede revisar el catálogo de trámites y servicios de la DIAN en el siguiente el enlace <https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/tramites-tributarios.aspx>.

Si requiere orientación sobre el estado de cuenta ante la DIAN de la persona fallecida, puede solicitar información sobre las obligaciones formales y /o en mora de la sucesión ilíquida, mediante el agendamiento de citas en www.dian.gov.co, seleccione la opción "Información Cobranzas" Esta información solo puede ser solicitada por quienes ostenten, con la debida acreditación, la calidad de heredero con administración de bienes, albacea, curador de la herencia yacente o apoderado.

De acuerdo con el estado de cuenta y cuando corresponda, quien ostente la calidad correspondiente según el RUT debe presentar las declaraciones de la sucesión ilíquida y realizar los pagos respectivos. Si tiene Firma Electrónica, puede realizar estos trámites en línea. Si no tiene la Firma Electrónica, la puede generar pues está disponible para todos los inscritos en el RUT. También puede presentar y pagar las obligaciones ante las entidades bancarias autorizadas para el recaudo de impuestos nacionales. Los Recibos Oficiales de Pago los puede generar en www.dian.gov.co, opción Usuarios Registrados o por el servicio

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

de usuarios no registrados en el siguiente enlace
<https://muisca.dian.gov.co/WebDilUsuariosNoRegistrados/>.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a través del siguiente formulario <https://forms.office.com/r/i8Hgx3YpUf> , indicando el número de radicado Dian y demás datos que se encuentran en la referencia de este oficio, si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,



Daniel Humberto Vasquez Jimenez
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIFI - CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120180007200
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUCRECIO RIVERA
TEMAS y SUBTEMAS	RENUNCIA DE PODER
DECISIÓN	ADMITE REVOCATORIA DE PODER

En atención al memorial que antecede, enviado al correo institucional del Juzgado, la Dra. FAYDI NERIETH REYES ARDILA, profesional universitario de cartera, subgerencia de la regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., revoca el poder conferido inicialmente al DR. ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO, y confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS.

Así las cosas, el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por revocado el poder al abogado ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO, conferido por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, identificada con C.C No. 52.516.700 y T. P No. 118922

del C.S de la J, para que actué en nombre y representación del BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 141ec078c2e3e2ee9d7c8808133b79f51608a54fcb3a79354e10543feb4d08c4

Documento generado en 22/02/2024 08:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Radicado:	258234089001202400013-00
Providencia:	AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo la petición invocada por el ejecutante, y como se advierte este Estrado Judicial que, en la providencia del 14 de febrero de 2024, por yerro involuntario se anotó el número de la obligación No 725031720080661 y el pagaré número 031726100004610 mencionado en el numeral 2 literal a. del libramiento de mandamiento de pago, cuando lo correcto era mencionar la obligación No 725031720080641, y pagaré No 031726100004640.

Igualmente, de manera involuntaria se anotó el valor de \$1.728.890 en el numeral 2 literal b, como intereses remuneratorios, cuando lo correcto era anotar el valor de \$1.254.782,00 por este concepto.

Ante tal hecho, el Juzgado:

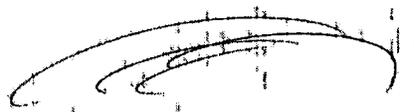
RESUELVE

1º.- Corregir el numeral 2º., literal a., del auto adiado 14 de febrero de 2024, en el sentido de que el número de la obligación corresponde a

725031720080641, y el pagaré al número 031726100004640, por lo dicho en precedencia.

2º.- Corregir el numeral 2º., literal b., del auto de fecha 14 de febrero de 2024, en lo atinente a que los intereses remuneratorios, corresponden a la suma de \$1.254.782,00 por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86abed6ddcbe428a91a0199459f31b805a2d9d902be813fd6df5c56572cc847d**
Documento generado en 22/02/2024 08:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSE ANTONIO GUZMAN CASTRO
Demandado(s)	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO GUZMAN RAMIRES (Q.E.P.D) Y MARIA OLIVA CASTRO VDA DE GUZMAN, COMO HEREDEROS DETERMINADOS A MARIA EULALIA GUZMAN CASTRO, BLANCA RUBYU GUZMAN CASTRO, RAFAEL GUZMAN CASTRO, NESTOR GUZMAN CASTRO, FLOR MARINA GUZMAN CASTRO, OVIDIO GUZMAN CASTRO, PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO, ALIRIO BENITO CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON GUZMAN CASTRO, COMO SUS HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ MIRIAM GUZMAN PAEZ, MARIA OLIVA GUZMAN PAEZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN

	CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PROCESO.
Radicación:	25 823 40 89001 2022 0003500
Providencia:	AUTO AGREGA FOTOGRAFIAS

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el plenario, el Despacho se percata que el accionante a través de su mandatario judicial, no ha cumplido a cabalidad con lo indicado en el numeral 2º del auto adiado 21 de julio de 2022, en el sentido de que solo viene aportada, la notificación conforme al artículo 292 del C.G.P., de los accionados: PEDRO PABLO GUZMAN CASTRO, OVIDIO GUZMAN CASTRO; NELSON GUZMAN PAEZ, MARIA OLIVIA GUZMAN PAEZ y PEDRO PABLO GUZMAN PAEZ, pero, no acredita la remisión a estos accionados, de la notificación de que trata el artículo 291 ibídem, para lo cual se le requiere.

Así las cosas, se ordena al actor, rehacer la notificación del artículo 292 del C.G.P., previa acreditación de la notificación a que se refiere el artículo 291 de la misma obra.

Ahora, en cuanto a las fotografías de las vallas aportadas por la parte activa, se tendrán en cuenta una vez se cumplan las exigencias de las normas en cita.

Requíerese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación, le de cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 379 de 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f55d1c7f91b06a70a674149088c413ca16192a507921107acd760bd4f1fd0f**
Documento generado en 22/02/2024 08:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIFI - CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	25823408900120190001600
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LENCY JAZBLEYI VALDERRAMA PERDOMO
TEMAS y SUBTEMAS	REVOCAION DE PODER
DECISION	ADMITE REVOCATORIA DE PODER

En atención al memorial que antecede, enviado al correo institucional del Juzgado, la Dra. FAYDI NERIETH REYES ARDILA, profesional universitario de cartera, subgerencia de la regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., revoca el poder conferido inicialmente al DR. ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO, y confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS.

Así las cosas, el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso,

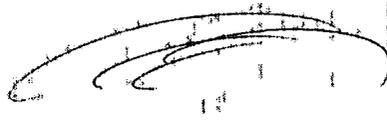
RESUELVE

PRIMERO: Téngase por revocado el poder al abogado ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO, conferido por el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, identificada con C.C No. 52.516.700 y T. P No. 118922

del C.S de la J, para que actué en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ', written over a faint, curved line.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:
Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73b636f577fd0fb3b284332e415b18b53ccfbb862e688be5621c25b348eadb

Documento generado en 22/02/2024 08:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ Y ANA ELIZABETH ANGULO ESPINEL
Radicado	25823408900120240001600
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

1°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ y ANA ELIZABETH ANGULO ESPINEL, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a. Por la suma de \$2.000.002.00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004228 y a la obligación No.

725031720068775, suscrito por el demandado el 24 de enero del 2020.

- b. Por la suma de \$336.743.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 3 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2024.
- c. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, certificado por la Superfinanciera, a partir del 11 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a. Por la suma de \$3.436.646.00 M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagaré No 031726100003637 y a la obligación No 725031720057357, suscrito por el demandado el 7 de junio de 2018.
- b. Por la suma de \$827.410.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 14 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2024.
- c. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes por mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a partir del 11 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra

de JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a. Por la suma de \$11.999.930.00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004447, y a la obligación No 725031720075263, suscrito por el demandado el 5 de noviembre de 2020.
- b. Por la suma de \$2.103.926.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 18 de junio de 2022 al 10 de febrero de 2024.
- c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a partir del 11 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

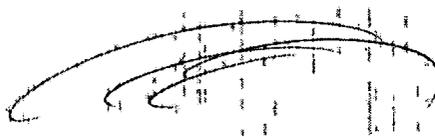
- a. Por la suma de \$542.769.00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No. 4866470213773609 y a la obligación No. 4866470213773609 suscrito por el demandado el 8 de mayo de 2019.
- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a partir del 11 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulaada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante.

Disponer la notificación personal a la ejecutada, de la presente providencia, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

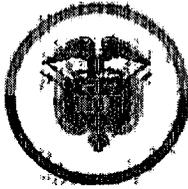
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e643acf255e50eb3cf769bc251f4e5f0e18008bd2d2104dd1d3d91b9b80c7d**

Documento generado en 22/02/2024 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ Y ANA ELIZABETH ANGULO ESPINEL
Radicado	25823408900120240001600
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

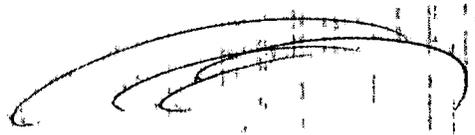
De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ y ANA ELIZABETH ANGULO ESPINEL, tengan en cuentas de ahorro, corriente y CDT en BANCO AGRARIO SUCURSAL TOPAIPÍ, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A, BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por la suma de \$27.500.000.00 M/CTE, con

relación al accionado JOSE SAIN ANGULO GONZALEZ; y hasta la suma de \$3.000.000.00 respecto a la demandada ANA ELIZABETH ANGULO ESPINEL. Oficiese por secretaria.

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promisacu Municipal

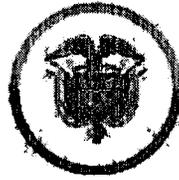
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b199ac25a3d3da1d45843bc9ae7b7c498ad4646d5d5a42ab2d31ba04d0584d84**

Documento generado en 22/02/2024 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	MARIA DEL CARMEN ESPINEL RODRIGUEZ
Radicado	25823408900120240001500
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegados como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

1°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARIA DEL CARMEN ESPINEL RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a. Por la suma de \$6.480.487.00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004759 y a la obligación No 725031720084131, suscrito por la demandada el 16 de febrero del 2022.

- b. Por la suma de \$1.613.632.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 17 de agosto de 2022 al 8 de febrero de 2024.
- c. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes. certificado por la Superfinanciera, a partir del 9 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARIA DEL CARMEN ESPINEL RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a. Por la suma de \$5.845.919.00 M/Cte., por concepto de capital correspondiente al pagaré No 031726100004602 y a la obligación No 725031720080051, suscrito por la demandada el 9 de junio de 2021.
- b. Por la suma de \$1.082.152.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 21 de enero de 2023 al 8 de febrero de 2024.
- c. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, mes por mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a partir del 9 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARIA DEL CARMEN ESPINEL RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a. Por la suma de \$3.998.527.00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004603, y a la obligación No 725031720079973, suscrito por la demandada el 9 de junio de 2021.
- b. Por la suma de \$654.096.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 16 de diciembre de 2022 al 8 de febrero de 2024.
- c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a partir del 9 de febrero de 2024, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4°. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de MARIA DEL CARMEN ESPINEL RODRIGUEZ, por las siguientes cantidades de dinero (Arts. 424 y 430 del C.G.P.)

- a. Por la suma de \$1.466.666.00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente al pagaré No 031726100004221 y a la obligación No 725031720068725, suscrito por la demandada el 15 de enero 2020.
- b. Por la suma de \$258.526.00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 30 de enero de 2023 al 8 de febrero de 2024.
- c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal mes a mes, conforme a la certificación de la SUPERFINANCIERA, a

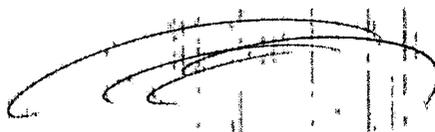
partir del 9 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte accionada, que cancele las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación, conforme al Art. 431 del C.G.P.

Reconocer a la Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, cedulada bajo el No. 52.516.700 y T.P. No. 118.922 del CSJ, como apoderada judicial del ejecutante.

Disponer la notificación personal a la ejecutada, de la presente providencia, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633a75a004d2a8bb97101ca6f1ebc2fa19abee92aad436c5f4962d85dd9dd8b**

Documento generado en 22/02/2024 10:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada:	MARIA DEL CARMEN ESPINEL RODRIGUEZ
Radicado	25823408900120240001500
Decisión:	AUTO LIBRA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1°. Decretar el embargo y posterior secuestro, de la cuota parte del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 170-22627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, de propiedad de la accionada MARIA DEL CARMEN ESPINEL RODRIGUEZ. Oficiese por Secretaria.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada MARIA DEL CARMEN ESPINEL RODRIGUEZ, tenga en cuentas de ahorro, corriente

y CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sucursal TOPAIPÍ,
BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE
BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A. y BANCOLOMBIA S.A., hasta por
la suma de 26.000.000.00

M/CTE. Oficiese por secretaria.

3.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan
resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e108b8ef6312ea37221bbfeca186b6ba0721b0ba93d4376bf8a532acad306173**

Documento generado en 22/02/2024 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>